PATENTE DE NVESTRO MVY REVERENDO PADRE MAESTRO FRAY ANtonio de Saavedra, Prior Provincial de esta Provincia del Andaluzia Orden de Predicadores, para toda la Provincia, contra el recurso de los Religiosos, y Religiosas della, a Tribunales fuera de la Orden.

EL MAESTRO FRAY ANTONIO DE SAAvedra, Prior Provincial de la Provincia de Andaluzia Orden de Predicadores. A los Reverendos Padres Priores, y Presidentes, y a las Reverẽdas Madres Prioras, y Presidentas, y a todos los Religiosos, y Religiosas de los Conventos de esta nuestra Provincia, Salud en Christo nuestro Señor. Hago saber a vuestras Paternidades, y Reverencias, que algunos Religiosos de esta nuestra Provincia, olvidados de la observancia de las leyes que professaron, y de las censuras de excomunion mayor, y otras graves penas, que a imitaciõ de los Decretos Apostolicos disciernen, prohibiendo a los Religiosos de nuestra Orden apelar de los Iuezes della, y sus sentencias, y recurrir a qualesquiera Tribunales fuera de la misma Orden, han apelado de los tales Iuezes, y sus sentẽcias con pretextos, y colores frivolos y falsos, y recurrido por via de fuerça a Tribunales seculares, en los quales con no pequeño escandalo, y admiraciõ de procedimiento semejante, se ha declarado no solo no hazer fuerça los tales Iuezes de nuestra Provincia, pero lo q̃ mas es, no aver lugar de venir los tales pleytos por via de fuerça a las Reales Audiencias, como consta de dos Autos proveidos vno de los señores Presidente, y Oydores de la Real Chancilleria de Granada, en seys dias del mes de Iulio, del año passado de mil y seyscientos y treynta y quatro. Y otro por los señores Regente, y Oydores de la Real Audiencia de Sevilla, en catorze dias del mes de Octubre del dicho año, que son los que se siguen.

En vn pleyto en materia de eleccion, que siguio ante mi el Padre Presentado Fr. Pedro Guerrero, recurrio en la Ciudad de Granada a la Real Chancilleria por via de fuerça; concedioselc Provision acordada, para que se llevassen los Autos por relacion cautelosa que del pleyto se hizo ante aquellos señores. Contradixose por mi parte la sobre carta que se intentava; y bien informado su Alteza de que la causa era puramente Religiosa, proveyeron Auto del tenor siguiente.

Auto.

EN la Ciudad de Granada en seys dias del mes de Iulio, de mil y seyscientos y treynta y quatro años, vista por los señores Oydores de la Audiencia de su Magestad esta peticion, y la sobrecarta que por ella se pide. Dixeron, que no avia, ni ha lugar el despachar la sobre carta que pide, y se la devian denegar, y denegaron. Y assi lo mandaron.

En la Real Audiencia de Sevilla, aviendo yo embiado por mi Iuez de comission a nuestro Convento de Regina Angelorũ de la dicha Ciudad al Padre Maestro Fr. Bartholome de Amaya, Prior de nuestro Convento de Sãcto Domingo de Xerez. Y aviendo proveydo ciertos Autos en execucion de la dicha mi comission, el Padre Presentado Fray Iuan de Soria electo Prior del dicho Convento, a que pretendia estarlo, con otros Religiosos de la misma Casa, apelarõ de los dichos Autos, y por via de fuerça recurrieron a la dicha Real Audiencia; y los señores della, visto el negocio y causa, proveyeron Auto del tenor siguiente.

PATENTE DE NVESTRO MVY REVERENDO PADRE MAESTRO FRAY ANtonio de Saavedra, Prior Provincial de esta Provincia del Andaluzia Orden de Predicadores, para toda la Provincia, contra el recurso de los Religiosos, y Religiosas della, a Tribunales fuera de la Orden.

EL MAESTRO FRAY ANTONIO DE SAAvedra, Prior Provincial de la Provincia de Andaluzia Orden de Predicadores. A los Reverendos Padres Priores, y Presidentes, y a las Reverẽdas Madres Prioras, y Presidentas, y a todos los Religiosos, y Religiosas de los Conventos de esta nuestra Provincia, Salud en Christo nuestro Señor. Hago saber a vuestras Paternidades, y Reverencias, que algunos Religiosos de esta nuestra Provincia, olvidados de la observancia de las leyes que professaron, y de las censuras de excomunion mayor, y otras graves penas, que a imitaciõ de los Decretos Apostolicos disciernen, prohibiendo a los Religiosos de nuestra Orden apelar de los Iuezes della, y sus sentencias, y recurrir a qualesquiera Tribunales fuera de la misma Orden, han apelado de los tales Iuezes, y sus sentẽcias con pretextos, y colores frivolos y falsos, y recurrido por via de fuerça a Tribunales seculares, en los quales con no pequeño escandalo, y admiraciõ de procedimiento semejante, se ha declarado no solo no hazer fuerça los tales Iuezes de nuestra Provincia, pero lo q̃ mas es, no aver lugar de venir los tales pleytos por via de fuerça a las Reales Audiencias, como consta de dos Autos proveidos vno de los señores Presidente, y Oydores de la Real Chancilleria de Granada, en seys dias del mes de Iulio, del año passado de mil y seyscientos y treynta y quatro. Y otro por los señores Regente, y Oydores de la Real Audiencia de Sevilla, en catorze dias del mes de Octubre del dicho año, que son los que se siguen.

En vn pleyto en materia de eleccion, que siguio ante mi el Padre Presentado Fr. Pedro Guerrero, recurrio en la Ciudad de Granada a la Real Chancilleria por via de fuerça; concedioselc Provision acordada, para que se llevassen los Autos por relacion cautelosa que del pleyto se hizo ante aquellos señores. Contradixose por mi parte la sobre carta que se intentava; y bien informado su Alteza de que la causa era puramente Religiosa, proveyeron Auto del tenor siguiente.

Auto.

EN la Ciudad de Granada en seys dias del mes de Iulio, de mil y seyscientos y treynta y quatro años, vista por los señores Oydores de la Audiencia de su Magestad esta peticion, y la sobrecarta que por ella se pide. Dixeron, que no avia, ni ha lugar el despachar la sobre carta que pide, y se la devian denegar, y denegaron. Y assi lo mandaron.

En la Real Audiencia de Sevilla, aviendo yo embiado por mi Iuez de comission a nuestro Convento de Regina Angelorũ de la dicha Ciudad al Padre Maestro Fr. Bartholome de Amaya, Prior de nuestro Convento de Sãcto Domingo de Xerez. Y aviendo proveydo ciertos Autos en execucion de la dicha mi comission, el Padre Presentado Fray Iuan de Soria electo Prior del dicho Convento, a que pretendia estarlo, con otros Religiosos de la misma Casa, apelarõ de los dichos Autos, y por via de fuerça recurrieron a la dicha Real Audiencia; y los señores della, visto el negocio y causa, proveyeron Auto del tenor siguiente.

PATENTE DE NVESTRO MVY REVERENDO PADRE MAESTRO FRAY ANtonio de Saavedra, Prior Provincial de esta Provincia del Andaluzia Orden de Predicadores, para toda la Provincia, contra el recurso de los Religiosos, y Religiosas della, a Tribunales fuera de la Orden.

EL MAESTRO FRAY ANTONIO DE SAAvedra, Prior Provincial de la Provincia de Andaluzia Orden de Predicadores. A los Reverendos Padres Priores, y Presidentes, y a las Reverẽdas Madres Prioras, y Presidentas, y a todos los Religiosos, y Religiosas de los Conventos de esta nuestra Provincia, Salud en Christo nuestro Señor. Hago saber a vuestras Paternidades, y Reverencias, que algunos Religiosos de esta nuestra Provincia, olvidados de la observancia de las leyes que professaron, y de las censuras de excomunion mayor, y otras graves penas, que a imitaciõ de los Decretos Apostolicos disciernen, prohibiendo a los Religiosos de nuestra Orden apelar de los Iuezes della, y sus sentencias, y recurrir a qualesquiera Tribunales fuera de la misma Orden, han apelado de los tales Iuezes, y sus sentẽcias con pretextos, y colores frivolos y falsos, y recurrido por via de fuerça a Tribunales seculares, en los quales con no pequeño escandalo, y admiraciõ de procedimiento semejante, se ha declarado no solo no hazer fuerça los tales Iuezes de nuestra Provincia, pero lo q̃ mas es, no aver lugar de venir los tales pleytos por via de fuerça a las Reales Audiencias, como consta de dos Autos proveidos vno de los señores Presidente, y Oydores de la Real Chancilleria de Granada, en seys dias del mes de Iulio, del año passado de mil y seyscientos y treynta y quatro. Y otro por los señores Regente, y Oydores de la Real Audiencia de Sevilla, en catorze dias del mes de Octubre del dicho año, que son los que se siguen.

En vn pleyto en materia de eleccion, que siguio ante mi el Padre Presentado Fr. Pedro Guerrero, recurrio en la Ciudad de Granada a la Real Chancilleria por via de fuerça; concedioselc Provision acordada, para que se llevassen los Autos por relacion cautelosa que del pleyto se hizo ante aquellos señores. Contradixose por mi parte la sobre carta que se intentava; y bien informado su Alteza de que la causa era puramente Religiosa, proveyeron Auto del tenor siguiente.

Auto.

EN la Ciudad de Granada en seys dias del mes de Iulio, de mil y seyscientos y treynta y quatro años, vista por los señores Oydores de la Audiencia de su Magestad esta peticion, y la sobrecarta que por ella se pide. Dixeron, que no avia, ni ha lugar el despachar la sobre carta que pide, y se la devian denegar, y denegaron. Y assi lo mandaron.

En la Real Audiencia de Sevilla, aviendo yo embiado por mi Iuez de comission a nuestro Convento de Regina Angelorũ de la dicha Ciudad al Padre Maestro Fr. Bartholome de Amaya, Prior de nuestro Convento de Sãcto Domingo de Xerez. Y aviendo proveydo ciertos Autos en execucion de la dicha mi comission, el Padre Presentado Fray Iuan de Soria electo Prior del dicho Convento, a que pretendia estarlo, con otros Religiosos de la misma Casa, apelarõ de los dichos Autos, y por via de fuerça recurrieron a la dicha Real Audiencia; y los señores della, visto el negocio y causa, proveyeron Auto del tenor siguiente.

Auto. EN Sevilla a treze de Octubre de mil y seyscientos y treynta y quatro años, visto por los señores Regente y Oydores de el Rey nuestro señor, el pleyto Eclesiastico del Maestro Fr. Domingo de Molina, y otros Religiosos del Convento de Sancto Domingo con el Padre Fray Iuã de Soria, y otros Religiosos de la dicha Orden, que ante los dichos señores fue traydo por via de fuerça del Maestro Fr. Bartolome de Amaya Prior del Convento del señor Sancto Domingo de Xerez de la Frontera, a pedimiento del Prior, y Religiosos del Convento de Regina Angelorum de esta Ciudad, de que no teniendo el dicho Fray Bartolome de Amaya jurisdicion, ni estãdo en tiempo della, ni menos en virtud de la de su Provincial, por ser contra el tenor y forma de los Estatutos del dicho Convento, y sin aver cumplido con sus requisitos, y estando inhibido por el conservador dellos, y sin aver guardado el orden y forma de Derecho, ha procedido y agravado censuras cõtra el Prior, y Religiosos del dicho Convento de Regina, sin otorgarle sus apelaciones. Dixeron, q̃ no avia, ni ha lugar de venir este pleyto a esta Real Audiencia, y lo remitian, y remitieron al dicho Prior de Xerez de la Frontera; y assi lo proveyeron, y mandaron.

Como todo lo dicho consta de las copias de los dichos Autos autorizadas, que quedan en el archivo de nuestro Convento de S. Pablo de la Ciudad de Sevilla, a q̃ me refiero. Donde se deve ponderar, que no dizen estos Autos, que el Iuez haze, o no haze fuerça, sino que no ha lugar de llevarse los tales pleytos a las Reales Audiencias, o Chãcillerias por via de fuerça, ni dar las sobre cartas que sobre ello se piden.

Por tanto a todos los dichos Padres Priores, y Presidentes, y Madres Prioras, y Presidentas que son, o por tiempo fuerẽ, y a todos, y todas los demas Religiosos, y Religiosas desta nuestra Provincia, exorto en Christo nuestro Señor, que advertidos de sus Religiosas obligaciones, y de el exemplo de virtud, sanctidad, obediencia, humildad, y modestia, que deven dar a sus hermanos, y hermanas, y a los seculares, se abstengan de semejantes apelaciones y recursos, por el escandalo que con ellos causan, y el desdoro de nuestro sancto habito, y el poco fructo que dellos han de sacar. Y si (lo que Dios no quiera) por exceso de los Prelados, o de los Iuezes, o por su flaqueza y miseria se vieren necesitados a apelar de sus sentencias, sea gradatim a sus Superiores, guardando en todo la forma contenida en nuestras sagradas Constituciones, y en los Decretos Apostolicos enellas referidos. Y de hazer lo contrario, protesto, y apercibo, q̃ procederé contra qualquiera que hallare culpado, cõdenãdole a todas las penas contenidas en ellas, y en ellos, segun hallare por Derecho. Y mando a los Padres Priores, y Presidentes, y Vicarios de Monjas, so pena de absolucion de sus oficios que luego que este mi Decreto llegue a sus manos, lo notifiquen, y hagan notificar en pleno Capitulo, cada qual respectivamente en su Convento. En fee de lo qual lo firmé de mi nombre, y mandè sellar con el sello pequeño de nuestro Oficio. En nuestro Convento de Sancto Domingo, y S. Pablo de Ezija, en 20. dias del mes de Octubre, de 1635. Locus ✠ sigilli. Fr. Antonio de Saavedra, Prior Provincial. Regist. fol. 388. Fr. Bartolome de Valbuena, Maest. y Cõpañero.

Auto. EN Sevilla a treze de Octubre de mil y seyscientos y treynta y quatro años, visto por los señores Regente y Oydores de el Rey nuestro señor, el pleyto Eclesiastico del Maestro Fr. Domingo de Molina, y otros Religiosos del Convento de Sancto Domingo con el Padre Fray Iuã de Soria, y otros Religiosos de la dicha Orden, que ante los dichos señores fue traydo por via de fuerça del Maestro Fr. Bartolome de Amaya Prior del Convento del señor Sancto Domingo de Xerez de la Frontera, a pedimiento del Prior, y Religiosos del Convento de Regina Angelorum de esta Ciudad, de que no teniendo el dicho Fray Bartolome de Amaya jurisdicion, ni estãdo en tiempo della, ni menos en virtud de la de su Provincial, por ser contra el tenor y forma de los Estatutos del dicho Convento, y sin aver cumplido con sus requisitos, y estando inhibido por el conservador dellos, y sin aver guardado el orden y forma de Derecho, ha procedido y agravado censuras cõtra el Prior, y Religiosos del dicho Convento de Regina, sin otorgarle sus apelaciones. Dixeron, q̃ no avia, ni ha lugar de venir este pleyto a esta Real Audiencia, y lo remitian, y remitieron al dicho Prior de Xerez de la Frontera; y assi lo proveyeron, y mandaron.

Como todo lo dicho consta de las copias de los dichos Autos autorizadas, que quedan en el archivo de nuestro Convento de S. Pablo de la Ciudad de Sevilla, a q̃ me refiero. Donde se deve ponderar, que no dizen estos Autos, que el Iuez haze, o no haze fuerça, sino que no ha lugar de llevarse los tales pleytos a las Reales Audiencias, o Chãcillerias por via de fuerça, ni dar las sobre cartas que sobre ello se piden.

Por tanto a todos los dichos Padres Priores, y Presidentes, y Madres Prioras, y Presidentas que son, o por tiempo fuerẽ, y a todos, y todas los demas Religiosos, y Religiosas desta nuestra Provincia, exorto en Christo nuestro Señor, que advertidos de sus Religiosas obligaciones, y de el exemplo de virtud, sanctidad, obediencia, humildad, y modestia, que deven dar a sus hermanos, y hermanas, y a los seculares, se abstengan de semejantes apelaciones y recursos, por el escandalo que con ellos causan, y el desdoro de nuestro sancto habito, y el poco fructo que dellos han de sacar. Y si (lo que Dios no quiera) por exceso de los Prelados, o de los Iuezes, o por su flaqueza y miseria se vieren necesitados a apelar de sus sentencias, sea gradatim a sus Superiores, guardando en todo la forma contenida en nuestras sagradas Constituciones, y en los Decretos Apostolicos enellas referidos. Y de hazer lo contrario, protesto, y apercibo, q̃ procederé contra qualquiera que hallare culpado, cõdenãdole a todas las penas contenidas en ellas, y en ellos, segun hallare por Derecho. Y mando a los Padres Priores, y Presidentes, y Vicarios de Monjas, so pena de absolucion de sus oficios que luego que este mi Decreto llegue a sus manos, lo notifiquen, y hagan notificar en pleno Capitulo, cada qual respectivamente en su Convento. En fee de lo qual lo firmé de mi nombre, y mandè sellar con el sello pequeño de nuestro Oficio. En nuestro Convento de Sancto Domingo, y S. Pablo de Ezija, en 20. dias del mes de Octubre, de 1635. Locus ✠ sigilli. Fr. Antonio de Saavedra, Prior Provincial. Regist. fol. 388. Fr. Bartolome de Valbuena, Maest. y Cõpañero.